

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Septiembre 06 de 2021. A Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa

Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00567-00

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía.

Demandante: Banco de Occidente S.A. NIT.890.300.279-4

Demandado: Gustavo Adolfo Silva Mondragón C.C.94.064.585

Auto No. 1108

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad

Santiago de Cali, septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Banco de Occidente S.A., identificado con Nit. No. 890.300.279-4, quien obra con apoderado judicial, formuló demanda Ejecutiva de Menor Cuantía en contra de Gustavo Adolfo Silva Mondragon, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Gustavo Adolfo Silva Mondragon, a favor de Banco de Occidente S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

2.- La suma de noventa millones trescientos setenta y un mil trescientos diez pesos M/CTE (\$90.371.310.00 M/cte.), correspondiente al capital insoluto en el pagare S.N.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 4 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

28.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

29.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

Reconocer personería a la abogada Jessica Alejandra Sanclemente Torres, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.006.371.696 y portador de la Tarjeta Profesional No. 358.729 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 C.G.P.)

Notifíquese

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

4.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Civil 012
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9c80fbd2dace48339ee7ea57bc1d816019db13c6570902bc91832dc484a9b3**
Documento generado en 07/09/2021 06:30:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>